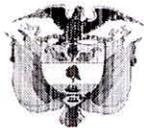


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210025300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PAULA ANDREA GAVIRIA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número suscrito el 13 de julio de 2017.

1.1. \$68.878.586,37 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$6.304.595,30 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de recaudo.

1.4. Se niega la pretensión por valor de \$2.131.783,26 habida cuenta que no es posible su cobro antes de la fecha del vencimiento de las obligaciones del pagaré, itérese, porque en el título adosado para recaudo se especifica que la fecha de vencimiento de ésta es el 25 de marzo de 2021, no olvidando que a partir de dicha data en el numeral 1.2., se decretaron los intereses moratorios desde la referida fecha de exigibilidad.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica a la entidad **COBROACTIVO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través del Dr. **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder aportado.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré sin número suscrito el 13 de julio de 2017, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 3, de hoy: 4 OCT 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARÍA.